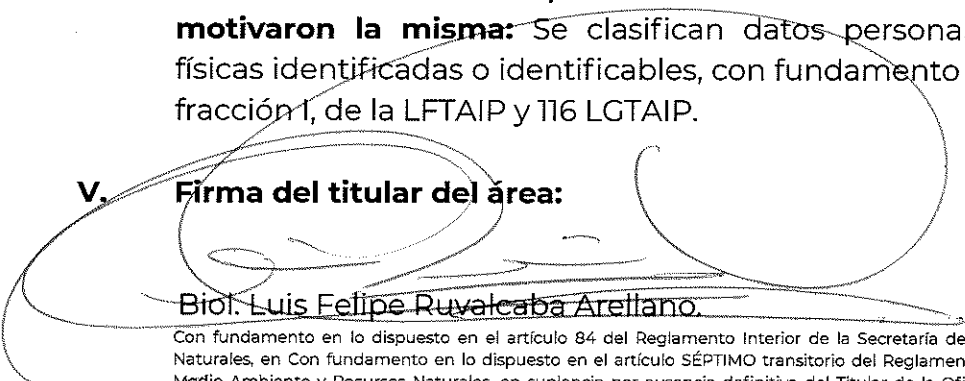
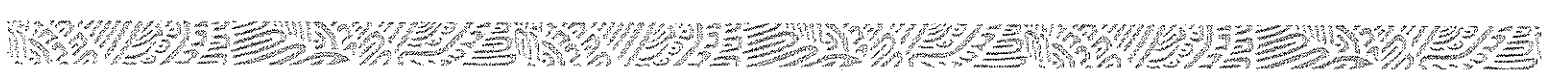




CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.
(Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0037/03/23
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre particular, *dirección particular, teléfono particular y correo electrónico particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 y 19 de 19.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.
- V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."
- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023** Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL RECONQUISTADOR

Oficina de Representación Federal en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/MP-0037/03/23

Oficio No. 03/333/23

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio de 2023.

GRUPO TERRANZA, S.A DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Oficina de Representación** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Grupo Terranza, S.A De C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta **Oficina de Representación** en el Estado de Aguascalientes (Oficina de Representación) la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **"REHABILITACION, MANTENIMIENTO DEL CAUCE Y AMPLIACION DEL PUENTE VEHICULAR DEL ARROYO YERBABUENA EN EL CRUCE CON LA AVENIDA GUADALUPE GONZALEZ"**, ubicado en el Municipio de Aguascalientes, Ags.



Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente.

Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Oficina de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Oficina de Representación**, el proyecto denominado **"REHABILITACION, MANTENIMIENTO DEL CAUCE Y AMPLIACION DEL PUENTE VEHICULAR DEL ARROYO YERBABUENA EN EL CRUCE CON LA AVENIDA GUADALUPE GONZALEZ"**, a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags., presentado por la empresa **GRUPO TERRANZA, S.A de C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. Arturo Carlos Ornelas**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1 Que el 17 de marzo de 2023, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación (ECC), el escrito sin número ni fecha, a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
- 2 Que el 30 de marzo del 2023, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC, el escrito sin número de fecha 27 de marzo del 2023, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 21 de marzo del 2023 en un periódico de amplia circulación en el Estado.
- 3 Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Gaceta Ecológica número 18 del 2023 con fecha de publicación el día 20 de abril del 2023, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 13 AL 19 DE ABRIL DE 2023 Y EXTEMPORÁNEOS, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
- 4 Que mediante oficio 03/252/23 de fecha 3 de mayo del 2023 se le requirió a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de



Oficio No. 03/333/23

Aguascalientes (**PROFEPA**), informe si se han iniciado obras y/o cuenta con algún procedimiento ante esa Oficina. De ser el caso informara la ubicación con coordenadas exactas en las cuales encontró inicio de obras, o alguna irregularidad respecto al **PROYECTO**.

- 5 Que mediante oficio 03/253/23 de fecha 3 de mayo del 2023, se le requirió a la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Gobierno del Estado, informe respecto a la concordancia del **PROYECTO** con el Sistema Estatal de Planeación Urbana.
- 6 Que mediante oficio 03/251/23 de fecha 3 de mayo del 2023 se le requirió a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, opinión técnica y viabilidad, así como las afectaciones en los escurrimientos, que se pudieran ocasionar por la ejecución del **PROYECTO**.
- 7 Que mediante oficio SEPLADE 2023 009-1569 de fecha 18 de mayo del 2023, recibido en el ECC el 22 de mayo del 2023, la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Gobierno del Estado, en la cual presenta su opinión del **PROYECTO**, considera que el proyecto de ampliación es oportuno y viable, ya que permitirá consolidar una arteria capaz de aliviar el flujo vehicular, y no existe objeción al desarrollo de la intervención propuesta.
- 8 Que al término del plazo establecido en el oficio No. 03/252/23 debidamente notificado a la PROFEPA, no se recibió opinión técnica alguna en relación al **PROYECTO**.
- 9 Que al término del plazo establecido en el oficio No. 03/251/23 debidamente notificado a la CONAGUA, no se recibió opinión técnica alguna en relación al **PROYECTO**.
- 10 Que mediante oficio número 03/286/23 con fecha 22 de mayo del 2023, esta Oficina de Representación solicito al **PROMOVENTE** del **PROYECTO** información adicional al trámite presentado. El oficio número 03/145/21 fue debidamente notificado el día 27 de mayo de 2021.
- 11 Que el día 09 de junio del 2023, el **PROMOVENTE** ingresó información adicional (I.A.) al trámite presentado, pretendiendo dar cumplimiento a lo solicitado por ésta Oficina de Representación mediante oficio número 03/286/23 de fecha 22 de mayo del 2023.

CONSIDERANDO

- I Que esta **Oficina de Representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y la **IA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RECONSTRUCTOR DEL PAÍS

Oficio No. 03/333/23

fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P y la I.A.**, el **PROYECTO** consiste en: Normalizar la sección hidráulica del cauce del arroyo Yerbabuena, para facilitar la circulación de las aguas y reducir los riesgos de inundación.
- III El citado proyecto consiste en la rehabilitación y mantenimiento de cauce del arroyo Yerbabuena y la construcción de la infraestructura relacionada con el puente vehicular ubicado en el cruce con la Avenida Guadalupe González, al noroeste de la ciudad de Aguascalientes en el municipio capital.

Las principales actividades a llevar a cabo para el proyecto son las siguientes:

- El deshierbe y limpieza de cauce aguas arriba y aguas abajo del actual puente vehicular en una longitud de 150 m a cada lado.
- La sustitución de dicha infraestructura, por una nueva para asegurar el adecuado desalojo de las aguas fluviales, según lo determinado por la CONAGUA, que este arroyo conduce.
- Las características del puente nuevo serán: longitud total de 16m y un ancho de 19m de las cuales la sección base medirá 8.50m y la sección superior 12.60m, contará con pilas de cimentación de 120cm de diámetro y un zampeado de 30cm, guarniciones de concreto para banquetas y parapeto metálico.

- IV Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando:

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

El proyecto se ubica en un área en la que se determinó como parte del grupo de políticas ambientales aplicables correspondiente a "Restauración" y con base en ello se definieron una serie de estrategias tanto de restauración de ecosistemas para fomentar la sustentabilidad hídrica del Estado de Aguascalientes con el objetivo de evitar la contaminación del agua y mejorar la calidad de la misma así como conservar la integridad y funcionalidad de los cauces y escurrimientos naturales, el cuál es uno de los principales objetivos del proyecto en estudio entre los que se incluyen la rehabilitación y construcción del puente vehicular con el fin de asegurar y eficientar el flujo adecuado de las aguas fluviales que transitan por el Arroyo Yerbabuena fomentando a integración de la misma a la red hídrica del municipio y entidad en la que se ubica.



- Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013 – 2035.

Con base en el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 se determinó que el sitio del proyecto en estudio forma parte de la UAGT03VC Valle Zona Conurbada, cuya Política Ecológica y Territorial asignada corresponde a Crecimiento, destacando que en el ámbito de desarrollo del proyecto que corresponde al sector ambiental y constructivo (mejoramiento de la infraestructura urbana), en la citada UAGT03VC cuya estrategia se enfoca a la Promoción en la Gestión Integrada de Cuencas y conforme a sus líneas de acción en la que plantea el que se debe mantener el buen estado de las presas y otros embalses, saneado y rehabilitando los cauces de ríos y arroyos, está en específico es congruente con el objetivo del proyecto con el cuál se pretende, tal como se indica en la línea de acción descrita, realizar la limpieza y rehabilitación de un cauce de un arroyo natural actualmente afectado por la consolidación, en materia urbana.

- Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes

Para la zona de la UGA en que se ubica el proyecto, se observa que esta presenta una Política Ambiental de tipo Aprovechamiento Sustentable con un uso predominante y compatible Urbano al encontrarse en la zona delimitada por la Ciudad de Aguascalientes en la cual en la actualidad se llevan a cabo diversos procesos en el uso y aprovechamiento del territorio que incluyen la ocupación habitacional, comercial, de servicios, infraestructura urbana (que incluye vialidades, electrificación, de recreación y otros), industrial así como de protección y conservación ambiental. Con base en lo anterior se puede observar la factibilidad de establecer y llevar a cabo proyectos enfocados a la mejora tanto vial como para la conservación de los elementos y recursos naturales existentes (tales como los cauces y escurrimientos fluviales) como uno de los ejes principales de la consolidación de la ciudad capital del municipio de Aguascalientes.

- Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes

Conforme a los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes para la zona de circunscripción del predio del proyecto, se observa que esta no presenta una Política Ambiental asignada en forma específica al encontrarse en la Zona Urbana delimitada por la Ciudad de Aguascalientes en la cual en la actualidad se llevan a cabo diversos procesos en el uso y aprovechamiento del territorio que incluyen la ocupación habitacional, comercial, de servicios infraestructura urbana, industrial así como de protección y conservación ambiental. Con base en lo anterior se puede observar la factibilidad de establecer y llevar a cabo proyectos enfocados a la limpieza de cauces naturales, así como para construcción de infraestructura urbana dando cumplimiento a la legislación ambiental; de igual manera se observa que la Ficha Técnica de la UGA 25 CD AGUASCALIENTES establece como uso de suelo compatible el Urbano zona en donde se



llevarán a cabo las actividades descritas para el proyecto en estudio. Con base en lo planteado con anterioridad, se concluye que el proyecto en estudio, no se contrapone a lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes.

Legislación ambiental; de igual manera se observa que la Ficha Técnica de la UGA 25 CD AGUASCALIENTES establece como uso de suelo compatible el Urbano zona en donde se llevarán a cabo las actividades descritas para el proyecto en estudio. Con base en lo planteado con anterioridad, se concluye que el proyecto en estudio, no se contrapone a lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes.

- Decretos y Programas de Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas

De acuerdo a la información basada en datos de la CONANP y el Gobierno del Estado de Aguascalientes (2023), el terreno que ocupa el proyecto motivo del presente Manifiesto de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal, razón por la REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAUCE Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR DEL ARROYO YERBABUENA EN EL CRUCE CON LA AV. GUADALUPE GONZALEZ, no tendrá afectaciones sobre alguno de los sitios protegidos descritos en este apartado

- Programa Estatal de Desarrollo Urbano Aguascalientes 2013 – 2035

Con base en las Estrategias establecidas para la Región Metropolitana, zona donde se desarrollará el proyecto REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAUCE Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR DEL ARROYO YERBABUENA EN EL CRUCE CON LA AV. GUADALUPE GONZALEZ, se puede observar que dicho proyecto no se contrapondrá a ninguna de las citadas estrategias toda vez que la Región Metropolitana en donde se ubica el predio del proyecto en estudio, conforme a lo planteado por el citado Programa Estatal, fomentara el mantenimiento y en consecuencia la limpieza de un cauce natural en una zona urbana, promoviendo con esto la mejora en el aporte hídrico actual del mismo hacia su afluente principal aguas abajo el Río San Pedro, coadyuvando también a la consolidación urbana de la zona de localización del citado proyecto.

- Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Aguascalientes 2045 (PMDUOT 2045)

El proyecto denominado REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAUCE Y AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHICULAR DEL ARROYO YERBABUENA EN EL CRUCE CON LA AV. GUADALUPE GONZALEZ, no se encuentra dentro de la delimitación de la zonificaciones primaria y secundaria del presente programa, ya que se encuentra ubicado en la zona urbana de la ciudad de Aguascalientes. Por tal motivo, el programa citado no es vinculante con el proyecto y se tomará como base el instrumento de planeación correspondiente (Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040)



- Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040.

Con base en lo expuesto con anterioridad, se considera que el proyecto REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAUCE Y AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHICULAR DEL ARROYO YERBABUENA EN EL CRUCE CON LA AV. GUADALUPE GONZALEZ no se contrapone al PDUCA 2040 al observarse que tanto la Zonificación Primaria como la Secundaria en donde se localiza el predio propuesto para su desarrollo es viable para realizar la limpieza y deshierbe así como para el Mejoramiento del Puente sobre el cauce Arroyo La Yerbabuena a los usos de suelo establecidos (Mejoramiento Urbano – Regularización a Habitacional Popular y Área Verde Arbolada) al identificarse que dicha limpieza y deshierbe contribuirá a consolidar el área arbolada existente en la porción sur, toda vez que no afectará a ningún individuo de los que se encuentren en el sitio y si favorecerá el flujo hídrico del arroyo favoreciendo el aporte de agua necesario para la continuidad en el tiempo de la vegetación existente. De igual manera la construcción del puente vehicular que se pretende llevar a cabo contribuirá en coadyuvar al Mejoramiento Urbano del área al robustecer la infraestructura vial permitiendo que las acciones de regularización habitación que son requeridas puedan llevarse a cabo al desarrollar infraestructura urbana de calidad que promueva la consolidación del sitio en estudio.

- Otros Instrumentos a Considerar.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento (R-LGEEPA) en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. La LGEEPA establece en su Sección V -Evaluación del Impacto Ambiental Artículo 28 el cual establece que "la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría", son de competencia de la Federación las siguientes obras o actividades:

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental establece en su Artículo 5º inciso R fracción I que "quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:



Oficio No. 03/333/23

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y"

- Ley Aguas Nacionales

Toda vez que el proyecto denominado REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAUCE Y AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHICULAR DEL ARROYO YERBABUENA EN EL CRUCE CON LA AV. GUADALUPE GONZALEZ, consistente en la limpieza y deshierbe de un tramo de 300 metros del arroyo Yerbabuena así como en la sustitución de un puente vehicular ya existente localizado sobre el mismo arroyo, el cuál conforme al artículo 113 se considera un bien nacional a cargo de la CONAGUA. Dado lo anterior, y a efecto de desarrollar el citado proyecto como una mejora sustancial al tramo de ejecución del arroyo, la promovente procederá a solicitar la correspondiente autorización y permiso tanto a la CONAGUA como dependencia en administradora del cauce así como a la SEMARNAT en materia de impacto ambiental en cumplimiento a los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R fracción I de su Reglamento, dado cumplimiento a los requisitos establecidos en dichas Leyes y Reglamentos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Oficina de Representación a través del artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- V Que esta Oficina de Representación al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VI Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P** y la **I.A.**, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:

Geología.

Respecto a la geología en el área se encuentran 2 tipos de rocas según datos del INEGI, los cuales son: la roca de tipo Arenisca-conglomerado y la roca Aluvial. Siendo la Arenisca-conglomerado el que predomina en el predio.

Relieve

De acuerdo con el PDUCA 2040, la Ciudad de Aguascalientes se asienta principalmente en una zona de relieve plano, por lo que el relieve predominante que corresponde al área determinada para el presente estudio es considerado valle, con base en las características, las formas y los elementos u objetos presentes en el mismo y en sus alrededores. En la microcuenca "La Yerbabuena", en la cual se encuentra en predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto



Hidrología Superficial y Subterránea.

El proyecto del Puente se ubica en la Región Hidrológica No. 12 del Río Lerma-Santiago, dentro de la Cuenca Río Verde Grande la cual drena una superficie de 4,384.37 km² y cubre toda la porción norte sur y centro del estado de Aguascalientes así como la mayor parte del este del Estado.

Esta cuenca está conformada por 5 subcuencas; la del Río San Pedro, la del Río Aguascalientes, Río Encarnación, Río Chicalote y Río Morcinique; de estas la del Río Aguascalientes y Morcinique. La microcuenca La Yerbabuena se encuentra dentro de la subcuenca del Río San Pedro.

Hidrología superficial

Ríos, Arroyos y Cuerpos de Agua.

La microcuenca Yerbabuena cuenta con dos principales corrientes de agua el arroyo La Yerbabuena y el río San Pedro, ambos corrientes intermitentes, el Proyecto de este estudio consiste en construir un puente sobre la av. Guadalupe González justo donde cruza con el Arroyo La Yerbabuena.

Hidrología subterránea

Acuíferos.

Dentro del área del sistema ambiental (microcuenca), se encuentra únicamente el Acuífero del Valle de Aguascalientes, territorialmente domina en la zona metropolitana de Aguascalientes, es del tipo libre y semiconfinado; el flujo subterráneo ocurre con dirección predominante Norte-Sur, aunque a nivel local influye el flujo en dirección noreste.

Medio biótico

Vegetación.

El SA presenta diferentes usos de suelo: agricultura de riego, vegetación de galería, zona urbana y agroindustria, siendo la agricultura de riego y la zona urbana las que abarcan la mayor área de la microcuenca.

En el listado florístico de la microcuenca La Yerbabuena, descrito en la Tabla 9 de las páginas 43 a la 45 de la **MIA-P y la IA.** presentada, se detallan 46 especies de vegetales, ninguna de ellas considerada en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Fauna silvestre dentro de la Microcuenca La Yerbabuena

Se enlistan en las páginas 46 a la 50 de la **MIA-P y la IA.** presentada, las especies de fauna de aves, mamíferos, anfibios y reptiles reportadas para la microcuenca, en las tablas 10, 11, 12 y 13 respectivamente,

El listado faunístico 9 en la página 43 de la **MIA-P y la IA.**, ninguna de ellas considerada en la NOM-059-SEMARNAT-2010



El proyecto con relación a la circunscripción de las cuencas hidrológicas

Para la realización de este estudio se contempló la delimitación de microcuencas del municipio de Aguascalientes (IMPLAN 2013), y considerando las características y alcances del proyecto se la microcuenca "La Yerbabuena", ya que justamente el Puente que se construirá sobre el Arroyo La Yerbabuena, en la Av. Guadalupe González, lo que será de gran ayuda para describir el medio natural que se encuentra en los alrededores del predio de una manera más detallada y clara.

El proyecto con relación a la circunscripción de las cuencas hidrológicas

Para la realización de este estudio se contempló la delimitación de microcuencas del municipio de Aguascalientes (IMPLAN 2013), y considerando las características y alcances del proyecto se seleccionó la microcuenca "Yerbabuena", ya que justamente el Puente que se construirá será sobre el Arroyo La Yerbabuena, sobre la Av. Guadalupe González, lo que será de gran ayuda para describir el medio natural que se encuentra en los alrededores del predio de una manera más detallada y clara.

Una vez determinado lo anterior se decidió utilizar la microcuenca "La Yerbabuena" como Sistema Ambiental (SA) para realizar la descripción del medio natural por lo que dicha descripción se hará conforme a las dimensiones del respectivo polígono (1,497.3 ha).

VII Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes:

Por la Etapa de Preparación y construcción:

- Disminución de la contaminación superficial del cauce en la zona, por retiro de los residuos o restos del cualquier tipo de elemento que pueda ser arrastrado por la corriente. (Efecto positivo).
- Contaminación del suelo por presencio o arrastre de residuos sólidos en la demolición y construcción del puente.
- Los trabajos producen polvo en el ambiente
- Los trabajos producen ruido en el ambiente
- Contaminación del agua superficial por arrastre de partículas de suelo y materiales procedentes en las distintas actividades de la etapa.
- Posible la afectación de especies de fauna anfibios, reptiles, aves en el cauce.
- Generación de olores debido a gases de combustión por el uso de maquinaria.
 - Eliminación de basura y materiales del cauce que provocan retención de materiales y reducción de la sección hidráulica
 - El ruido ahuyenta especies
 - El ruido provoca molestias a la población



- Las maniobras de demolición del puente viejo y carga de escombros genera, ruido en el ambiente, por motores de camiones y equipo pesado.

-Polvo en el ambiente, que se deposita en las superficies y es aspirado por las personas.

Se conforman y fortalecen los taludes internos y externos

El lecho del río se normaliza, recuperando la pendiente hidráulica, favoreciendo la circulación de flujos de agua.

Etapas de operación

- Polvo en la zona de obra por circulación vehicular.
- Ruido en la zona de obra por circulación vehicular
- Emisión de Gases de combustión interna por circulación vehicular.
- Modifica la sección hidráulica del cauce
- Se conforman y fortalecen los taludes internos y externos
- El lecho del río se normaliza, recuperando la pendiente hidráulica, favoreciendo la circulación de flujos de agua.

Etapas de abandono del sitio

Dadas las características del proyecto, no se tiene contemplado la etapa de abandono del sitio.

VIII Que entre las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, durante las diferentes etapas del **PROYECTO** principalmente (Contenidas en las páginas 65-67 de la **MIA-P** y la **IA**):

- Se llevará a cabo el mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipo de acuerdo a lo establecido en NOM-045-SEMARNAT-2006. La revisión se realizará fuera del sitio del proyecto (es decir, un taller mecánico) para evitar la generación de residuos peligrosos y contaminación del suelo natural.
- Controlar emisión de partículas mediante humectación periódica.
- Colocar recipientes identificados para depositar los residuos sólidos urbanos y peligrosos generados.
- Depósito adecuado de residuos en los recipientes colocados para tal fin.
- Recolección y disposición final adecuada de RSU.
- Recolección y disposición final adecuada de RP's.



- Instalar sanitarios portátiles y mantenerlos en condiciones adecuadas.
- Recolección y disposición final de escombros.
- Se realizará una forestación en camellones y jardineras de la avenida.
- Se dará mantenimiento continuo (riego) a todos los árboles que sean reforestados.

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Oficina de Representación determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- IX Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Oficina de Representación emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la **MIA-P** y la **I.A.**, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35 fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Oficina de Representación, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales, derivados de normalizar la sección hidráulica del cauce, para facilitar la circulación de las aguas y reducir los riesgos de inundación, mediante en la rehabilitación y mantenimiento de cauce del arroyo Yerbabuena y la construcción de la infraestructura relacionada con un puente vehicular ubicado en el cruce con la Avenida Guadalupe González. El **PROYECTO** se ubica en el cauce del arroyo Yerbabuena, ubicado en el cruce con la Avenida Guadalupe González, al noroeste de la ciudad de Aguascalientes en el municipio capital.

La superficie total de afectación del proyecto, será de 3,904 m2, distribuidas en 3600 m2 de los tramos aguas arriba y abajo del puente, y 304 m2 del mismo.

Las superficies y actividades que ocupará el **PROYECTO** están delimitadas por los polígonos con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Tramo 1 del Arroyo Yerbabuena Aguas Arriba del puente		
No	X	Y
1	775,847.7238	2,425,390.8630
2	775,851.5802	2,425,376.4346
3	775,884.4507	2,425,281.3321
4	775,892.1534	2,425,247.5333
5	775,880.4534	2,425,244.8669
6	775,872.8959	2,425,278.0287
7	775,840.0978	2,425,372.9218
8	775,836.1307	2,425,387.7644
9	775,847.7238	2,425,390.8630

Área de Construcción del Puente		
No	X	Y
1	775,894.1034	2,425,247.98
2	775,898.3252	2,425,229.45
3	775,882.7252	2,425,225.90
4	775,878.5034	2,425,244.42
5	775,894.1034	2,425,247.98



Tramo del Arroyo Yerbabuena Aguas Abajo del puente		
No	X	Y
1	775896.3752	2425229.008
2	775932.0038	2425083.265
3	775920.2953	2425080.633
4	775884.6752	2425226.342
5	775896.3752	2425229.008

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el **Capítulo II** de la **MIA-P**, y de la Información complementaria.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **2 años** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la misma, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P** y la **IA**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma en que la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.



CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios solicitados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. **Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 fracción II de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

- 1 Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** de impactos que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
- 2 Presentar a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a **30 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación del Cauce del arroyo La Yerbabuena descrito en la MIA-P, e IA, mas 150m a cada lado de aguas arriba y abajo del puente señalado, en**



donde se ubica el **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación incluyendo las actividades relacionadas con la normalización del cauce del río y su desazolve, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.

- 3 Presentar a esta Oficina de Representación para su validación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Flora**, el cual deberá incluir el Programa de Reforestación propuesto por la **PROMOVENTE** e incluido en la MIA-P, hacer énfasis en las especies en que el programa propuesto contenga el uso de especies nativas características de la zona o bien la región en la cual se desarrolla el **PROYECTO**. Así mismo, el programa deberá incluir una descripción amplia de las especies, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
- 4 Presentar a esta Oficina de Representación para su validación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá hacer énfasis en las especies que reportó en el listado de fauna presentado en la **MIA-P** y la **I.A.**, aquellas que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Así mismo, el programa deberá incluir una descripción amplia de las especies separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo
- 5 A fin de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y/o de mitigación incluidas en la **MIA-P** y la **I.A.**, y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su validación, en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la **MIA-P** y la **I.A.**, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

- 5.a Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
- 5.b Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
- 5.c Periodicidad de su ejecución.
- 5.d Responsable de la ejecución.
- 5.e Requerimientos de materiales y equipo.
- 5.f Costo de ejecución.
- 5.g Criterios para su seguimiento y monitoreo.
- 5.h Indicador de eficiencia.
- 5.i Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
H. GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio No. 03/333/23

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

- 6 De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en el **Considerando V**, la **PROMOVENTE** en la **MIA-P** y la **I.A.** indicó que el **PROYECTO** se identifica la distribución potencial de especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el **S.A.** del **PROYECTO**, por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de obras y actividades del PROYECTO**; una vez validada, la **PROMOVENTE** deberá implementarla. El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE), que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental establecidas para el **PROYECTO**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el presente oficio, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** y la **I.A.** por la **PROMOVENTE**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Oficina de Representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **PROMOVENTE** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de obras y actividades del PROYECTO**, deberá ingresar el documento original mediante el cual ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Oficina de representación, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P** y la **I.A.**, el informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Oficina de Representación con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de la **PROFEPA** en el Estado de Aguascalientes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. 03/333/23

Esta Oficina de Representación analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Oficina de representación lo hará del conocimiento de la Oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** y la **I.A.**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
El 23 de noviembre es su cumpleaños

Oficio No. 03/333/23

conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Oficina de Representación, se solicita que haga referencia a la clave del proyecto: 01AG2023UD003 cuando le dé seguimiento.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al [REDACTED] Representante legal de la empresa **GRUPO TERRANZA, S.A de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.p.p.e. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Para su Conocimiento.- dgira.gob.mx
M. en A. Luis Gabriel Valdivia Martínez.- Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes.- Presente.- Para su conocimiento.
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Edo. de Aguascalientes.- alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente

LFRA/LFVA/RSS

